

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE FRESÓN **Y OTROS FRUTOS ROJOS**

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	9
3ª – EXCLUSIONES	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	14
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	16
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	16
9ª – CLASES DE CULTIVO	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	19
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	20
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	22
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	23
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	25
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	25
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	25
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	27
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	30
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	30
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	30
23ª – MUESTRAS TESTIGO.....	31
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	32
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	33
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	35
27ª – FRANQUICIA.....	41
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	46
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	46
Capítulo VI: ANEXOS	48
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	48
ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS	53
ANEXO III– ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVO	54
III.1. FRESÓN.....	54
III.2. FRESA.....	61
III.3. ARANDANO	62
III.4. FRAMBUESA	63
III.5. MORA.....	65
III.6. GROSELLA	66
ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS	67
ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES.....	74
ANEXO VI – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	78

Capítulo I: DEFINICIONES

CULTIVOS ANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, es menor o igual a un año.

CULTIVOS PLURIANUALES: Aquellos cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, es superior a un año.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso o en unidades sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN (para las especies de arándano, frambuesa, grosella y mora): Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan arbustos de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plantones que se considerarán parcela independiente.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades

Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN:

Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. En cada una de las comarcas se consideran diferentes grupos de cultivo, los siguientes:

- Fresón con invernadero y microtúnel, en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1).
- Fresón en invernadero en el resto del ámbito y resto de frutos rojos en invernadero.
- Todos los cultivos al aire libre.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) INVERNADEROS:** Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultivan las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

- D) MICROTÚNEL:** Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. De base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

Este tipo de instalación únicamente será asegurable para los cultivos de fresón.

E) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

F) CABEZAL DE CLIMATIZACIÓN: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos, y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

G) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores:

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

H) RED DE CLIMATIZACIÓN:

- Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.
- Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

I) MESAS DE CULTIVO HIDROPÓNICO:

- Elementos de sostén y mesas de cultivo hidropónico.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no ser viable continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO PARA LA PRODUCCIÓN Y PLANTACIÓN:** Superficie continua de un mismo cultivo y variedad. Se identificará en la declaración de seguro con el SIGPAC correspondiente (incluido el recinto). No obstante:
 - 1. Se considerarán parcelas distintas: las superficies al aire libre, las protegidas por cada instalación o distintas medidas preventivas.
 - 2. Cuando una parcela abarque distintos recintos, podrá ser suficiente con la identificación SIGPAC del recinto de mayor superficie.

Adicionalmente, se podrá especificar el nombre de cada parcela en la declaración de seguro.

- D) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO PARA LAS INSTALACIONES:** Se diferenciará cada una de las instalaciones, identificándolas en la declaración de seguro con el SIGPAC correspondiente (incluido el recinto).

No obstante, cuando una instalación abarque distintos recintos, se podrá identificar con el SIGPAC del recinto de mayor superficie.

Adicionalmente, se podrá especificar el nombre de cada parcela en la declaración de seguro.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

A) PLANTONES

Plantación ocupada por arbustos de arándano, grosella, frambuesa de cultivo plurianual y mora, que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se considerarán también como plantones:

- Los arbustos sobreinjertados no productivos.
- Los arbustos adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, para todas las especies citadas en los epígrafes anteriores, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable y pueda ser asegurable.

B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

Plantación de los cultivos de fresa, fresón, frambuesa anual y plantaciones de arbustos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella, y mora, siempre que hayan entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta o extraídas del terreno de cultivo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

SISTEMA DE CULTIVO:

- A) **NORMAL:** Cultivo de plantas en suelo agrícola.
- B) **HIDROPÓNICO:** Cultivo de las plantas, utilizando soluciones minerales en vez de suelo agrícola.

SISTEMA DE PROTECCIÓN: Forma de cultivo, referida a la existencia o no de elementos que disminuyen la incidencia de riesgo en la parcela:

- A) **AIRE LIBRE:** Sin ningún tipo de protección.
- B) **INVERNADERO:** Cultivo en invernadero.

También se considerarán producciones bajo invernadero, las cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que la cubierta esté instalada al menos entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente.

- C) **MICROTUNEL:** Cultivo en microtúnel.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para la plantación en producción se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Se compensará para las plantaciones de Arándano, Frambuesa de cultivo plurianual, Grosella y Mora por la muerte de los arbustos o plantas, a causa de los riesgos cubiertos.

Se consideran arbustos o plantas muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura y sostén productiva.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños y la imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o de los frutos y/o decoloraciones en las flores, pudiendo venir dicha detención acompañada de alteraciones en los frutos, tales como deformaciones o irregularidades en la coloración.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arrolladas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

Además, se compensan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales que habiendo sido arrastrados por la Inundación-Lluvia Torrencial, han quedado depositados en la parcela asegurada.

C.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que, por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamientos, enterramientos y enlodamientos.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

C.5) NIEVE

Precipitación atmosférica de agua helada en forma de copos que ocasione pérdidas en los bienes asegurados.

C.6) VIENTO HURACANADO

Movimiento de aire que por su intensidad y persistencia ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente los efectos siguientes:

- Desgarros y roturas en cualquier órgano de la planta y rozadura de frutos.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Para el cultivo del fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (especificadas en el anexo III.1.1):

Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños sobre los bienes asegurados por riesgos no descritos anteriormente sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de cultivo, no puedan ser controladas por el agricultor, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

- Podredumbres o pudriciones: daños directos en cantidad y calidad por agentes patógenos que ocasionen pérdidas de producción.
- Deformaciones: daños directos en cantidad y calidad que, por alteración del proceso normal de polinización y cuajado, den como resultado la obtención de frutos con deformaciones.
- Retraso vegetativo: pérdida de valor en la producción asegurada, por retraso del calendario mensual de recolección habitual.
- Muerte de la planta.

Se considerarán como pérdidas los frutos recolectables y perdidos, ya sean rojos, verdes o con cambio de color y que hayan alcanzado al menos el 70% de su tamaño comercial.

Para el resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por sequía, helada en el Área III bajo invernadero, plagas, enfermedades, fisiopatías, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a lluvias o a otros factores, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para la inundación-lluvia torrencial, la lluvia persistente y resto de adversidades climáticas.

II. DE CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

No serán objeto del seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**

- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**
- **Los daños por rajado que sólo afecten a la epidermis del fruto.**
- **El desescombro de las instalaciones propias de la parcela.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- **Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos y las faltas de cuajado que se puedan producir en el cultivo.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.**

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía los defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía, las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo, excepto lo descrito para el cultivo del fresón.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1 Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II.

I.2 Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección.
- En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- Cuando se sobrepase la fecha límite de garantías especificado para cada cultivo en el anexo III.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos al cultivo, durante un plazo máximo de 10 días naturales, salvo acuerdo de un período superior entre las partes, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

II.1 Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y realizado el trasplante.

II.2 Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento del arranque.
- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

III.1 Inicio de garantías

Las garantías se inician con la toma de efecto.

III.2 Final de garantías

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo 1, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de una misma declaración de seguro, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá incluir si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de fresón y otros frutos rojos, que se encuentran situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de fresón y otros frutos rojos.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Las producciones correspondientes a los cultivos y variedades de fresón y otros frutos rojos.
- Las plantaciones y plantones de Arándano, Frambuesa de cultivo plurianual, Grosella y Mora, en todo el ámbito del seguro.
- Las instalaciones de cortavientos artificiales, estructuras de protección antigranizo, microtúneles, invernaderos, cabezal de riego, cabezal de climatización, red de climatización, red de riego y mesas de cultivo hidropónico en parcelas siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

No son asegurables:

- **Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnica o prácticas culturales.**
- **Los invernaderos en estado de abandono.**
- **Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas los siguientes bienes asegurables:

- Fresón en invernadero y microtúnel, en las comarcas de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva (según se especifica en el anexo III.1.1).
- Fresón no incluido en el apartado anterior y resto de cultivos en todo el ámbito de aplicación.

La garantía de las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que ha sido suscrita fuera de dichos plazos.

-MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO-

Se admitirán bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 30 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

Para el cultivo del fresón, en caso de no suscribirse por los tomadores o asegurados presentes, el protocolo de actuación establecido para la tasación de daños del riesgo de resto de adversidades climáticas por parcelas piloto, especificado en el anexo III.1., los asegurados pertenecientes al colectivo o los asegurados individuales que no lo suscriban, quedarán sin cobertura para el riesgo de resto de adversidades climáticas, procediéndose en su caso a la devolución de la prima total de este riesgo, salvo que el tomador o asegurado comunique con fecha límite del 15 de diciembre, que desea la anulación de la declaración de seguro, conllevando en su caso, la devolución del total de la prima.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna(s) parcela(s) se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

A) Medidas preventivas antihelada

Cultivo en Invernadero

- Instalación fija de sistemas de calefacción en invernaderos con cerramiento de plástico térmico o cerramiento rígido (plástico o cristal).

Se considera como sistema de calefacción adecuado, aquel capaz de posibilitar las calorías necesarias para elevar la temperatura del invernadero desde la temperatura mínima absoluta del mes más frío, según la serie histórica, a la temperatura mínima del cultivo más sensible existente en su interior.

Dentro de este tipo de medida preventiva se diferencia la bonificación según el tipo de invernadero:

- a) Invernaderos con cerramiento de plástico térmico.
 - b) Invernaderos con cerramiento rígido (plástico o cristal).
- Instalación semi-fija de manta térmica en Invernaderos con cualquier tipo de cerramiento.
Se considera como instalación semi-fija de manta térmica, aquel sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.
 - Invernaderos con doble cubierta de plástico y cámara con circulación forzada de aire entre ambos plásticos o aspersores.

Cultivo al aire libre

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:
Sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

- Instalaciones fijas o semifijas de manta térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 gr/m² de densidad, que se disponga sobre arquillos de redondos metálicos, sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

B) Medidas preventivas contra pedrisco

Cultivo al aire libre

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm de luz máxima y cumplir los requisitos mínimos establecidos en el anexo V.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico de todos los seguros de Fresón y Otros Frutos Rojos, según se establece a continuación:

- Contratación del seguro en la última campaña.
- Declaración de siniestro en la última campaña.
- Número de años contratados en el período de las 10 últimas campañas.
- Número de años con siniestro en el período de las 10 últimas campañas.

Se entenderá como número de años con siniestro, el número de años con indemnización en el periodo de las 10 últimas campañas, añadiéndose como año de siniestro el haber declarado siniestro en la última campaña en el 10% o más de la superficie asegurada.

- I / Prr: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros, en el periodo de las 10 últimas campañas. Para calcular este ratio, se confeccionará el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 50% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados que contrataron la última campaña:

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (con superficie siniestrada* <10%)				SI							
						Superficie siniestrada (*) ≥10% y <30%				Superficie siniestrada (*) ≥30%			
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1	≥7	4-6	2-3	1
I/Prr	Sin datos	-	-	-	0%	-	-	-	0%	-	-	-	0%
	≤40%	-25%	-20%	-10%	0%	-15%	-10%	0%	0%	-10%	-5%	0%	0%
	>40% - ≤65%	-20%	-15%	-10%	0%	-10%	-5%	0%	0%	-5%	-5%	0%	0%
	>65% - ≤80%	-15%	-10%	-5%	0%	-5%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	>80% - ≤100%	-5%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	+5%	+5%	0%	0%
	>100% - ≤120%	0%	0%	0%	0%	+5%	+5%	+5%	0%	+10%	+5%	+5%	0%
	>120% - ≤150%	+5%	+5%	+5%	0%	+10%	+5%	+5%	0%	+10%	+10%	+5%	0%
	>150% - ≤250%	+10%	+10%	+5%	0%	+10%	+10%	+5%	0%	+15%	+10%	+10%	0%
	>250%	+15%	+10%	+10%	0%	+15%	+10%	+10%	0%	+15%	+15%	+10%	0%

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada en la última campaña.

B) Asegurados que no contrataron la última campaña:

CONTRATARON PENÚLTIMA Y/O ANTEPENÚLTIMA CAMPAÑA		SI				NO
Nº DE AÑOS CONTRATADOS		≥7	4-6	2-3	1	-
I/Prr	≤40%	-15%	-10%	0%	0%	0%
	>40% - ≤65%	-10%	-5%	0%	0%	0%
	>65% - ≤80%	-5%	0%	0%	0%	0%
	>80% - ≤100%	0%	0%	0%	0%	0%
	>100% - ≤120%	0%	0%	0%	0%	0%
	>120% - ≤150%	+5%	+5%	+5%	0%	0%
	>150% - ≤250%	+10%	+10%	+5%	0%	0%
	>250%	+15%	+10%	+10%	0%	0%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

A los asegurados que les corresponda un recargo según las tablas anteriores, y que sólo hayan tenido un año de siniestro, se les reasignará el valor 0%.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles son:

- Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- En el cultivo de fresón, la planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de “horas frío” necesarias en su caso, y reunir unas condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- Para el cultivo del fresón, limpieza de flores y estolones en las parcelas.
- Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.
- c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo V. Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.
- d) Para parcelas que se encuentren inscritas en registro de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivos anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que hubieran contratado la campaña anterior de este seguro. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados:

- El de la producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones, en los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada al aire libre en el módulo P que el capital asegurado es el 80%, quedando como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

El tomador o el asegurado, podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro se vea mermada por riesgos ocurridos durante los periodos que se indican en el siguiente cuadro.

El tomador o el asegurado, remitirá la solicitud al domicilio social de Agroseguro, en el impreso establecido al efecto y en los plazos de comunicación que también se indican en el cuadro:

TIPO DE REDUCCIÓN	SISTEMA PROTECCIÓN	PERIODO DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS	PLAZO DE COMUNICACIÓN A AGROSEGURO	EXTORNO DE LA PRIMA COMERCIAL
I	Todos	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% Todos los riesgos
II	Invernadero en todo el ámbito y microtúnel y aire libre en comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (especificadas en anexo III.1.1)	Hasta 30 de noviembre	Hasta 30 de noviembre	100% Helada 80% Restantes riesgos

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas por Agroseguro en el plazo establecido.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en cada parcela, en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la siguiente penalización en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plántones y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada y el número de plantas para fresa y fresón.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4º) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como la edad de la estructura desde el momento de construcción o última reforma, y la edad del cerramiento.

5ª) En el cultivo de Fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1), se debe reflejar la variedad cultivada en cada parcela.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

6ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

7ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el cerramiento del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

8ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

- 9ª) Para el cultivo de Fresón con cobertura del riesgo de resto de adversidades climáticas con valoración por parcelas piloto (según lo especificado en el anexo III.1.2.5), se debe disponer de las declaraciones de seguro con las parcelas aseguradas en el momento de elección de parcelas piloto.

Cuando se incumpla esta **obligación**, en caso de siniestro, a las declaraciones de seguro no presentes en ese momento, se les deducirá un 10% de la indemnización que le corresponda por el riesgo de resto de adversidades climáticas.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las oficinas de peritación de las correspondientes zonas, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Para el cultivo del fresón, el asegurado no declarará siniestro por resto de adversidades climáticas, considerándose que ha ocurrido siniestro cuando al menos el 20% de las parcelas tengan un daño superior al 20%.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, incendio, nieve y viento y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo de fresón, la inspección de los daños en las parcelas piloto, se iniciará cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la condición anterior, para la consideración de siniestro.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo.

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aun no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone las normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación (de una misma comarca agraria), se procederá de la forma siguiente:**
 - **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25 % de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad en los cultivos de fresa, fresón y frambuesa de cultivo anual, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) Reposición

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Una vez realizada la reposición, se podrá proceder de una de las siguientes formas:

- a) Continuar con las garantías en la misma parcela, para lo cual no se debe modificar la declaración de seguro.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, no podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

- b) Modificar la declaración de seguro, dando de alta una nueva parcela, según lo previsto en la condición especial 10ª.

En este caso se producirá el vencimiento de las garantías en la parcela indemnizada.

B) Levantamiento

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

Reposición:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición, con un límite del 35% del valor de la producción asegurada correspondiente a la superficie afectada.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

Levantamiento:

1. Se fijará un daño del 100%, descontando la producción total recolectada, la producción susceptible de recolección antes de efectuar el levantamiento y los gastos pendientes de ejecución. El daño resultante no podrá superar el límite máximo del 80%.
2. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

A) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y por las normas específicas de peritación de daños ya aprobadas, que se relacionan a continuación:

- Fresa y Fresón, Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE de 16 de septiembre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

A. Para todos los riesgos y los cultivos de fresón y frambuesa:

De aplicación en las provincias y comarcas especificadas en el anexo III de los cultivos:

- Fresón en invernadero y microtúnel en Cádiz, Huelva, Sevilla.
- Frambuesa en invernadero en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Para la valoración de los daños se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En caso de siniestro total de pedrisco y riesgos excepcionales en los cultivos de fresón y frambuesa, así como para el riesgo de la helada en frambuesa: a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, se sumarán los porcentajes de recolección mensual estimados, teniendo en cuenta para su determinación los porcentajes de recolección mensual medios y máximos establecidos en el Anexo III, y que correspondan hasta el final de las garantías.
- b) En caso de siniestro parcial de helada, pedrisco y riesgos excepcionales en los cultivos de fresón y frambuesa: Se determinarán los daños producidos por el siniestro, teniendo en cuenta los porcentajes medios y máximos de recolección mensual especificados en el Anexo III, con un periodo límite de repercusión máxima de:
 - Fresón: 60 días para el pedrisco y viento y 45 días para la helada y riesgos excepcionales.
 - Frambuesa: según las características del siniestro.

A efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, los porcentajes de recolección mensual medios y máximos indicados en el anexo III, van referidos sobre la producción real esperada de la parcela.

Los daños que se han producido por la totalidad de los siniestros que afectan a cada mes, en ningún caso podrán superar, a efectos de indemnización, los porcentajes de recolección mensual máximos establecidos en el anexo III.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de recolección mensual que se establezcan para la parcela siniestrada podrá superar el 100%.

Para el fresón, y para todos los riesgos cubiertos (incluido resto de adversidades climáticas), el total de los kilos perdidos se incrementará aplicando el coeficiente que resulte de ponderar las producciones perdidas en cada mes (s) por el porcentaje mayorador sobre los kilos perdidos en cada mes (s) especificado en el anexo III.

Para el riesgo de resto de adversidades climáticas en el cultivo del fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1, la valoración de daños, se efectuará mediante una muestra de parcelas piloto de ciclos de cultivo temprano y de estación, pertenecientes a explotaciones aseguradas, situadas en las Áreas homogéneas que se especifican en el anexo III.1.2.4.y según el procedimiento y protocolo que se especifica en el anexo III.1.2.5. El retraso vegetativo se calculará, como diferencia entre el valor del calendario de recolección habitual establecido por la tabla especificada en el anexo III.1.2.3 y el valor de la producción recolectada en toda la campaña, incrementada con el valor de los daños ocasionados por todos los riesgos cubiertos.

B) VALORACIÓN DE LOS DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo VI.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada para todos los riesgos, excepto para el viento huracanado en invernadero, que será el 6%.

Resto de adversidades climáticas:

Para el cultivo de fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1, no será indemnizable ni acumulable el daño medio de las parcelas piloto del mismo ciclo y ámbito, según se especifica en el anexo III.1., en cada una de ellas, que sea inferior al 10% de la producción real esperada de la parcela piloto.

Para el resto de cultivos, no serán indemnizables ni acumulables los daños producidos por cada uno de los siniestros, que individualmente sean inferiores al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre, o el desprendimiento de los elementos que sujetan el cerramiento de la instalación.
- Daños en ventanas cenitales del invernadero.
- Para los invernaderos multitúnel, se entenderá que se han producido daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de los arcos cenitales y de las cerchas que sujetan el material de cerramiento, así como daños en los “omegas” de sujeción de film.
- Para los invernaderos macrotúnel se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y/o abatimiento de alguno de los arcos (cabeceros, extremos o no cabeceros) que forman parte de la estructura.
- Para los microtúneles, se entenderá que se han producido los daños estructurales anteriormente descritos siempre y cuando se hayan producido doblamiento y abatimiento de los arcos que sujetan el cerramiento.
- Para los cortavientos de obra el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego y climatización.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	1.500
Macrotúnel	600
Macrotúnel especial	1.000
Cortavientos de obra	1.200
Cortavientos de tela plástica	500
Estructuras antigranizo	600
Microtúneles	300
Mesas cultivo hidropónico	800
Cabezal de riego	1.000
Cabezal de climatización	300
Red de riego	300
Red de climatización	800

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y Pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento huracanado debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño de todos ellos en el conjunto de las parcelas por grupo de cultivos (de una misma comarca), que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre el valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada, pedrisco y viento huracanado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales y el viento huracanado, debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, serán acumulables a los daños de pedrisco, los daños de helada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño del conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco deducido el daño a indemnizar de helada y pedrisco debe ser superior al porcentaje sobre la producción real esperada de la parcela afectada especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos excepcionales y de los riesgos de helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

Se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia absoluta especificada en el Anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales y resto de adversidades climáticas:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada y pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

INVERNADERO O MICROTÚNEL

Helada y pedrisco:

Se aplicará para el conjunto de estos riesgos, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales

Viento Huracanado:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de helada, pedrisco y viento huracanado, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

AIRE LIBRE

Pedrisco:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

Se aplicará para este riesgo, en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

A la suma de los daños de los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta especificada en el Anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 0,5 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

Se indemnizan los gastos necesarios para la limpieza y desescombro de los materiales depositados en la parcela asegurada, a consecuencia del riesgo de inundación-lluvia torrencial, cuando superen 300 euros por parcela, con el límite del 10% del capital asegurado para la garantía de producción de la parcela.

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) por grupo de cultivos que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenida por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo VI.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1.DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO, CULTIVO Y SISTEMA DE PROTECCIÓN.

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos	
		Fresón en invernadero y microtúnel en comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	Resto de fresón Resto cultivos en todo el ámbito
Helada		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad (2)
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Nieve (3) Viento huracanado	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad y calidad	Cantidad (4)

(1) Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en anexo III.1.1.

(2) En cultivos bajo invernadero, se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

- Área I (especificado en el Anexo IV): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
- Área II (especificado en el Anexo IV):
 - ✓ Para plástico térmico y cerramiento rígido, excepto entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero
 - ✓ Para el resto de cerramientos no se garantiza la helada.
- Área III (especificado en el Anexo IV): no se garantiza la helada en ningún cultivo.

(3) Únicamente para cultivos bajo invernadero y microtúnel.

(4) Para la fresa, fresón y frambuesa de cultivo anual, se garantiza exclusivamente la reposición y el levantamiento del cultivo. Para arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora se cubre la muerte de las plantas.

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada Riesgos Excepcionales Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20% (3)
	Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora en todo el ámbito del seguro.
- (2) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300 € microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (3) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1, será elegible entre una franquicia absoluta del 10% y una franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada (2)	100%	Parcela	6%	Daños: 10%	
		Helada (3)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Viento Huracanado (2)	6%	Daños: 10%
					Viento Huracanado (3)	20%	Absoluta: 20%
					Resto riesgos excepcionales		
	Resto de Adversidades Climáticas	100%	Explotación (Comarca)	20% (5)		Absoluta: 20% (5)	
Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%		
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia	

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (3) Para el cultivo al Aire Libre.
- (4) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (5) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1., será elegible entre un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 10% y un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO 3: Todos los riesgos por parcela

Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
			Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco Helada (2)	100%	Parcela	6%	Daños: 10%	
		Helada (3)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
		Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Viento Huracanado (2)	6%	Daños: 10%
					Viento Huracanado (3)	20%	Absoluta: 20%
					Resto riesgos excepcionales		
	Resto de Adversidades Climáticas	100%	Parcela	20% (5)	Absoluta: 20% (5)		
Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%		
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia	

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (3) Para el cultivo al Aire Libre.
- (4) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.
- (5) Para el cultivo de fresón en invernadero o microtúnel en las comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla del Anexo III.1.1., será elegible entre un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 10% y un mínimo indemnizable y franquicia absoluta del 15%.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

			Condiciones de cobertura			
Tipo plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	6%	Daños: 10%
		<u>Elegible</u>				
		(2)	Helada (4)	80%	Parcela	10%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	Viento Huracanado (3)	6%	Daños: 10%
				Viento Huracanado (4)	20%	Absoluta: 20%
Resto riesgos Excepcionales						
Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	
Plantones (1)	Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todo tipo de plantaciones	Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción, y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia

- (1) Para los cultivos de arándano, frambuesa de cultivo plurianual, grosella y mora.
- (2) La elección del riesgo de helada es tanto para el cultivo al aire libre, como en invernadero o microtúnel.
- (3) Para cultivo en invernadero o microtúnel.
- (4) Para el cultivo al Aire Libre.
- (5) La cantidad menor entre 10% del capital asegurado y 300€ microtúnel, 800 € en mesas e instalaciones de cultivo hidropónico, 500 € cortavientos de tela plástica, 1.200€ cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo, 1.500 € invernaderos (excepto el macrotúnel que será de 600€ y el macrotúnel especial de 1000€), 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en cabezal de climatización, 300€ en red de riego y 800€ en red de climatización.

ANEXO II – PERÍODO DE GARANTÍAS

Garantía	Riesgo	Inicio de garantías	Final de garantías
Producción	Helada	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.	<ul style="list-style-type: none"> - Fresón: anexo III.1. - Fresa: anexo III.2. - Arándano: anexo III.3 - Frambuesa: anexo III.4 - Mora. anexo III.5 - Grosella anexo III.6
	Pedrisco		
	Riesgos Excepcionales		
	Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	
		Daños	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante.	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> - Arranque. - 12 meses desde inicio de garantías.
Instalaciones	Todos	Toma de efecto	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> - Toma de efecto del seguro del año siguiente. - 12 meses desde inicio de garantías.

- (1) Cultivo de fresón en las comarcas de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla (según se especifica en el anexo III.1.1).

ANEXO III- ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVO

III.1. FRESÓN

III.1.1. CICLOS, AMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Sistema de protección						
Invernadero y microtúnel (1)				Aire libre		
Ciclo (2)	Ámbito	Riesgos Cubiertos	Fecha límite garantías (3)	Ámbito	Riesgos Cubiertos	Fecha límite garantías (3)
Temprano y Estación (4)	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (5) y (6)	Resto de adversidades climáticas	31-Mayo	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (5)		30-Junio
		Helada, Pedrisco y Riesgos excepcionales	30-Junio			
Tardío	Resto del ámbito de aplicación (7)	Todos	31-Agosto	Resto del ámbito de aplicación (8)	Todos	31-Agosto
Muy Tardío	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	Todos	31-octubre	Provincias de Álava, Asturias, Cantabria, A Coruña, Girona, Guipúzcoa, Lugo, Orense , Pontevedra y Vizcaya		30-Septiembre

- (1) Sistema de protección en microtúnel, únicamente para las Comarcas especificadas de Cádiz, Huelva y Sevilla.
- (2) El cultivo del segundo año se asimilará a todos los efectos al del primer año.
- (3) Todas las fechas límite de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (4) Ciclo Temprano: Variedades Fortuna, San Andrea y Splendor.
Ciclo Estación: Resto de variedades.
- (5) Comarcas especificadas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (6) A efectos del cálculo de indemnización, se aplicarán los % de recolección mensuales máximos y los porcentajes mensuales a aplicar sobre los kilos perdidos.
- (7) Resto del ámbito de aplicación de cultivo en invernadero, no contemplado en los ciclos de temprano, estación y muy tardío.
- (8) Resto del ámbito de aplicación de cultivo al aire libre, no contemplado en los ciclos de temprano, estación y muy tardío.

III.1.2. FRESÓN INVERNADERO Y MICROTÚNEL EN COMARCAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA

III.1.2.1. PORCENTAJES DE RECOLECCIÓN MENSUAL MEDIOS Y MÁXIMOS

Meses	Microtúnel		Invernadero	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero	2	4	4	7
Febrero	10	15	10	15
Marzo	25	35	30	35
Abril	35	45	35	45
Mayo	23	25	15	25
Junio	5	10	6	10

III.1.2.2. PORCENTAJES MENSUALES A APLICAR SOBRE KILOS PERDIDOS

Meses	Invernadero	
	Estación	Tempranas
Diciembre	-	302,4
Enero	207,1	188,9
Febrero	144,0	131,3
Marzo	119,8	109,3
Abril	74,3	67,8
Mayo	77,1	70,3
Junio	55,7	-

Meses	Microtúnel
Enero	218
Febrero	152
Marzo	126
Abril	78
Mayo	81
Junio	59

III.1.2.3. VALORACIÓN EN PARCELAS PILOTO POR RETRASO VEGETATIVO

TABLA CALENDARIO MENSUAL DE RECOLECCIÓN

Meses	% Recolección Media (1)	
	Ciclo Temprano	Ciclo Estación
Diciembre	0,5	-
Enero	8	3
Febrero	15,5	14
Marzo	27	26,5
Abril	36	37
Mayo	13	16,5
Junio	-	3

(1) Porcentajes referidos sobre la producción real esperada de la parcela piloto.

III.1.2.4 ÁREAS HOMOGÉNEAS DE MUESTREO DE PARCELAS PILOTO PARA RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Áreas homogéneas	Provincia	Comarca	Términos municipales
1	21 – Huelva	2-Andévalo Occidental	Todos, excepto el 10-Ayamonte
2	21 - Huelva	2-Andévalo Occidental	10-Ayamonte
		4-Costa	Todos.
3	11 - Cádiz	2-Costa Noroeste de Cádiz	Todos.
	21 - Huelva	5-Condado Campiña	Todos, excepto el 61-Rociana del Condado
	41 - Sevilla	4-Las Marismas	Todos.
4.1	21 - Huelva	6-Condado Litoral	50-Moguer: polígonos 35 a 44, ambos inclusive. 55-Palos de la Frontera: polígonos 5, 12, 13 y 14
4.2	21 - Huelva	6-Condado Litoral	Resto de polígonos de Moguer y Palos de la Frontera y resto de términos completos, excepto 5-Almonte.
5	21 - Huelva	5 – Condado Campiña	61-Rociana del Condado
		6-Condado Litoral	5 - Almonte
6	11-Cádiz	1-Campiña de Cádiz	Todos
	41-Sevilla	5-La Campiña	Todos
7	11-Cádiz	3-Sierra de Cádiz	Todos
	41-Sevilla	6-Sierra Sur	Todos

III.1.2.5. PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA REALIZAR LA TASACIÓN DEL RIESGO DE RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS.

Terminado el período de contratación, Agroseguro comunicará a los tomadores en el caso de declaraciones de seguro colectivo y a los asegurados con declaración de seguro individual, que en el plazo de quince días se ha de proceder a la elección de las explotaciones y parcelas pilotos, nombramiento de peritos para posibles tasaciones contradictorias y elaboración del “Protocolo de Actuación”.

Los acuerdos establecidos respecto a los puntos anteriores y cualquier otro que se plantee entre Agroseguro y tomadores en el caso de declaraciones de seguro colectivo y a los asegurados con declaración de seguro individual, obligan a todos los tomadores y asegurados, estén presentes o no en dichos acuerdos. A los tomadores y asegurados individuales no presentes en los acuerdos, se les informará de los mismos.

Los daños ocasionados por el riesgo de resto de adversidades climáticas se valorarán sobre una muestra representativa de parcelas correspondiente a las explotaciones seleccionadas en las distintas Áreas homogéneas establecidas en el anexo III.1.2.4, pertenecientes al cultivo en invernadero.

Los daños tasados serán utilizados para determinar la indemnización que corresponda al conjunto de parcelas que representen, tanto en cultivo en invernadero, como en cultivo microtúnel.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para realizar la tasación de los daños se ajustará a los siguientes principios:

a) Elección de explotaciones

La tasación de los daños ocasionados por el riesgo de “Resto de Adversidades Climáticas” se realizará sobre una muestra representativa de explotaciones del total de las explotaciones aseguradas, según las distintas Áreas homogéneas establecidas en el anexo III.1.2.4. del Condicionado y ciclos de producción (Temprana y de Estación).

Si no hubiera acuerdo entre tomadores, asegurados y Agroseguro se determinarán mediante un muestreo estratificado aleatorio de aquellas explotaciones que cumplan las condiciones establecidas anteriormente.

b) Número mínimo de explotaciones.

El número mínimo de explotaciones a seleccionar será de un 5 % del número total, siempre y cuando represente el 5% de la superficie asegurada; si no se alcanza con las explotaciones seleccionadas dicha superficie mínima, se incluirán más explotaciones hasta alcanzar dicho valor.

Este porcentaje podría ser inferior siempre que se alcance un acuerdo por parte de los tomadores, asegurados y Agroseguro.

Se elegirán, además, un número de explotaciones adicionales que entrarán a formar parte de la muestra, en el caso en que alguna de ellas perdiera su representatividad.

El número mínimo de explotaciones a seleccionar será de 5 explotaciones por cada zona de cultivo y ciclo de producción (temprano y estación) y en el caso de ser menor las aseguradas, el total de las aseguradas.

c) Elección de parcelas pilotos.

Se entenderá parcela piloto, aquella superficie continua con mismo sistema de cultivo y ciclo de producción.

La elección de parcelas pilotos de cada explotación elegida, se determinará de mutuo acuerdo.

En las parcelas piloto elegidas, se podrá efectuar una compensación de 70 €/parcela.

En el caso de que las parcelas elegidas pierdan su representatividad, se elegirán otras de similares características de la misma explotación. Los datos de las valoraciones efectuadas con anterioridad serán imputables a las nuevas parcelas.

El número de parcelas pilotos a elegir de cada explotación elegida, será suficientemente representativo de los diferentes sistemas de cultivo y ciclo de producción.

Como mínimo se elegirán dos parcelas pilotos por cada explotación elegida.

Este porcentaje podría ser inferior siempre que se alcance un acuerdo por parte de los tomadores, asegurados y Agroseguro.

d) Elección de peritos.

- Seguimiento del cultivo y tasaciones de daños: asistirán los asegurados de las explotaciones seleccionadas, junto con el perito designado por Agroseguro pudiendo asistir los tomadores de los mismos.

- Tasaciones contradictorias: Los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro Colectivo, y a los asegurados, con declaración de Seguro Individual, por una parte y Agroseguro por otra, designarán cada una al perito que lo represente en las posibles tasaciones contradictorias.

Las decisiones que adopten los peritos designados por los tomadores, asegurados obligan a los tomadores y a los asegurados por ellos representados.

e) Régimen de visitas del seguimiento.

Agroseguro junto con el asegurado de la explotación seleccionada o tomador del mismo, determinarán el régimen de visitas para llevar a cabo el seguimiento del cultivo, durante el periodo en que no se ha producido siniestro, de acuerdo con el desarrollo del mismo, de tal forma que permita un conocimiento de las distintas producciones.

f) Peritación de Daños.

El procedimiento para la peritación de daños sobre las parcelas pilotos de las explotaciones que compongan la muestra seleccionada, se realizará siguiendo en lo que sea de aplicación, el procedimiento establecido en la Norma Especifica de Peritación aprobada para la producción de Fresa, por orden de 21 de julio de 1986 (BOE de 31 de julio).

En el caso de los daños provocados por el riesgo de resto de adversidades climáticas se tendrán en cuenta, además, los siguientes puntos:

- La tasación de los daños se comenzará a realizar cuando se cumplan los requisitos establecidos en la definición de siniestro de resto de adversidades climáticas.
- La tasación de los daños se interrumpirá cuando se incumplan los criterios establecidos para la consideración de siniestro.
- Los daños directos en cantidad y calidad se determinarán mediante el conteo de los frutos recolectables y perdidos, ya sean frutos rojos, con cambio de color o verde que hayan alcanzado al menos el 70% de su tamaño comercial.
- Los recuentos de la producción presente y frutos perdidos en las parcelas piloto, se realizarán antes de efectuarse la recolección.
- Los daños indirectos, una vez que se producen daños directos sobre cualquier tipo de fruto, se determinarán por diferencia entre el valor del calendario mensual de recolección habitual y el valor de los daños directos en cantidad, más el valor de la producción recolectada, incrementada en su caso con el valor de los daños ocasionados por el resto de los riesgos cubiertos.

g) Resultados del seguimiento y de las Tasaciones.

Al finalizar las evaluaciones efectuadas, con motivo de cada inspección, se recogerá en una Hoja de Campo el resultado de las mismas, debiendo firmarse, de conformidad o disconformidad por el asegurado de la explotación seleccionada o tomador del mismo. En caso de disconformidad deberán de indicarse sobre que extremos se produce y los motivos de la misma.

Dichas actuaciones, respecto a la extensión de los resultados de las tasaciones de las explotaciones seleccionadas, vinculan a todos los asegurados incluidos en el Área homogénea a la que pertenecen éstas.

h) Asignación de daños.

Los daños medios establecidos a partir de las evaluaciones efectuadas sobre la muestra de parcelas pilotos de una misma área homogénea y ciclo de producción serán utilizados para determinar la indemnización que corresponde a todas y cada una de las parcelas aseguradas en la misma.

i) Comunicación de resultados del seguimiento y de las tasaciones.

Se informará periódicamente de los resultados de los mismos a los asegurados.

j) Tasación contradictoria.

Si por discrepancia entre las partes fuese necesario realizar una tasación contradictoria, el técnico designado para este menester por los tomadores, asegurados y el nombrado por Agroseguro deberán llevar a cabo en un plazo máximo de dos días hábiles la tasación contradictoria.

En el caso de que tras la tasación contradictoria continuase existiendo disconformidad entre las partes se actuaría según la Norma General de Peritación.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y los asegurados, con declaración de seguro individual y Agroseguro deberán establecer, por mutuo acuerdo, un protocolo para la tasación de los daños en el que se incluirán los siguientes puntos:

1. La identificación de las explotaciones seleccionadas y de las parcelas pilotos que compondrán la muestra, así como aquellas seleccionadas para una posible sustitución.
2. Los asegurados de las explotaciones seleccionadas, que junto con el perito designado por Agroseguro participarán en el seguimiento del cultivo y en la valoración de los posibles daños que pudieran presentarse, así como aquellos tomadores de los mismos que deseen asistir.
3. El perito que, por parte de los tomadores, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y de los asegurados, con declaración de seguro individual, participará, junto con el perito designado por Agroseguro, en las posibles tasaciones contradictorias.
4. Régimen de inspecciones, a realizar para llevar a cabo el seguimiento del cultivo, durante el periodo en que no se produzca siniestro y la periodicidad de las visitas a realizar en la valoración de los daños.
5. Procedimiento para la comunicación de los daños a todos los asegurados.
6. Aquellos otros extremos que las partes consideren necesarios para un adecuado desarrollo de las tasaciones.
7. Validez del protocolo de actuación: Para que adquiera validez, deberá ser firmado por los tomadores presentes, en el caso de declaraciones de seguro colectivo, y por los asegurados presentes, con declaración de seguro individual, suscribiendo los acuerdos descritos en los diferentes puntos anteriores.
8. En caso de no suscribirse el protocolo de actuación, los asegurados pertenecientes al colectivo o los asegurados individuales que no lo suscriban, quedarán sin cobertura para el riesgo de resto de adversidades climáticas, precediéndose en su caso como se establece en la condición 10ª- Plazos de Suscripción.

III.2. FRESA

III.2.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

	Sistema de protección			
	Invernadero		Aire libre	
Ciclo	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Final de garantías (2)
Estación	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio
Tardío	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Agosto	Resto del ámbito de aplicación (4)	31-Agosto
Muy Tardío	Provincias de Ávila, Salamanca ,Segovia y Soria.	31-octubre	Provincias de Álava, Asturias, Cantabria, A Coruña, Girona, Guipúzcoa, Lugo, Orense , Pontevedra y Vizcaya	30-Septiembre

(1) Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

(2) Todas las fechas límite de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos de estación y muy tardío del cultivo en invernadero.

(4) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos de estación y muy tardío del cultivo al aire libre.

III.3. ARANDANO

III.3.1. CICLOS, AMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección			
		Invernadero		Aire libre	
CICLO	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Final de garantías (2)
Extra temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Abril
Temprano	Desde 15 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito (3)	31-Julio	Resto del ámbito (4)	31-Julio
Media Estación	Desde 15 de Junio a 31 de Agosto	Provincias de Ávila, Salamanca ,Segovia y Soria.	31-Agosto	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla	31 -Agosto
Tardío	Desde 1 de Agosto a 1 de Noviembre	-	-	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla	1- Noviembre

- (1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (2) Todas las fechas límites final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos extratemprano y media estación en invernadero.
- (4) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos extratemprano, media estación y tardío al aire libre.

III.4. FRAMBUESA

III.4.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección			
		Invernadero		Aire libre	
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (4)	Ámbito	Final de garantías (4)
Extratemporal	Desde 1 de Octubre a 28 de Febrero	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	28-febrero		
Temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	30-abril		
Media Estación	Desde 1 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2)	30-Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito (5)	31-julio		
Tardío	Hasta el 31 de octubre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	31- octubre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2)	15-Septiembre
Remontante (1)	Desde 15 de Septiembre a 31 de Julio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (2) (3)	31-julio		

- (1) Se cubrirá hasta enero el 60% de la cosecha y desde mayo a julio el otro 40%.
- (2) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:
Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.
Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.
Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.
- (3) Comarcas a efectos de cálculo de la indemnización con % de la recolección mensual máximo.
- (4) Todas las fechas límites final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.
- (5) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos extratemprano, temprano y tardío en invernadero.

III.4.2. COMARCAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA:

PORCENTAJES DE RECOLECCIÓN MENSUAL MEDIOS Y MÁXIMOS

VARIETADES REMONTANTES

Meses	Ciclo único	
	% Medios	% Máximos
Enero	5	7
Febrero	-	-
Marzo	-	-
Abril	-	-
Mayo	15	15
Junio	30	45
Julio	10	15
Agosto	-	-
Septiembre	3	5
Octubre	7	10
Noviembre	18	25
Diciembre	17	25

VARIETADES NO REMONTANTES

Meses	Extratemporal		Temprana		Media Estación	
	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos	% Medios	% Máximos
Enero	30	40	10	20	-	-
Febrero	5	10	30	50	-	-
Marzo	-	-	40	60	5	20
Abril	-	-	20	25	35	60
Mayo	-	-	-	-	50	60
Junio	-	-	-	-	10	20
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	5	10	-	-	-	-
Noviembre	20	30	-	-	-	-
Diciembre	40	70	-	-	-	-

III.5. MORA

III.5.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección			
		Invernadero		Aire libre	
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Final de garantías (2)
Extratemporal	Desde 1 de Septiembre a 31 de Diciembre	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	31-Diciembre	-	-
Temprano	Desde 20 de Diciembre a 31 de Marzo	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	31-Marzo	-	-
Media Estación	Desde 1 de Abril a 31 de Julio	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Julio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	31 -Julio
Tardío	Hasta el 30 de Septiembre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	30-septiembre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla	15-Septiembre

(1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

(2) Todas las fechas límites final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(3) Resto del ámbito no contemplado en el ciclo tardío de invernadero.

III.6. GROSELLA

III.6.1. CICLOS, ÁMBITOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

		Sistema de protección			
		Invernadero		Aire libre	
Ciclo	Época de recolección	Ámbito	Final de garantías (2)	Ámbito	Final de garantías (2)
Temprano	Desde 1 de Enero a 30 de Abril	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Abril	–	–
Media Estación	Desde 15 de Marzo a 30 de Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30-Junio	Comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla (1)	30 -Junio
	Hasta el 31 de Julio	Resto del ámbito de aplicación (3)	31-Julio		
Tardío	Hasta el 15 de Septiembre	Provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria.	15- Septiembre	Todo el ámbito de aplicación, excepto comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla	15- Septiembre

(1) Comarcas específicas de Cádiz, Huelva y Sevilla definidas:

Cádiz: Campiña, Costa Noroeste y Sierra.

Huelva: Andévalo Occidental, Condado Campiña, Condado litoral y Costa.

Sevilla: Las Marismas, Campiña y Sierra Sur.

(2) Todas las fechas límites final de garantías corresponden al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(3) Resto del ámbito no contemplado en los ciclos temprano y tardío en invernadero.

ANEXO IV – CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

Para todos los cultivos excepto para el Fresón en las comarcas de Cádiz, Huelva y Sevilla especificadas en el anexo III.1.1

ÁREA I

Provincia	Comarca	Término municipal
ALICANTE	VINALOPO	Agost, Aspe, Monforte y Novelda
	CENTRAL	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
	MERIDIONAL	Albatera, Almoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojas, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
ALMERÍA	BAJO ALMANZORA	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Garrucha Los Gallardos, Huercal - Overa, Mojacar, Pulpi, Turre y Vera
	CAMPO TABERNAS	Lucainena de las Torres (Zona II), Sorbas (Zona III)
	ALTO ANDARAX	Alhama de Almería
	CAMPO DALIAS	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar
	CAMPO NÍJAR Y BAJO ANDARAX	Todos los términos
BALEARS ILLES	TODAS LAS COMARCAS	Todos los términos
BARCELONA	MARESME	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldes de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda de Mar, Premià de Dalt, Premià de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrià de Besos, San Andreu de LLavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Sussana, San Vicente de Mont Alt, Teia, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar
	BAIX LLOBREGAT	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y San Lucar de Barrameda
	SIERRA DE CÁDIZ	Algodonales y Prado del Rey

Provincia	Comarca	Término municipal
CÁDIZ	DE LA JANDA	Alcalá de los Gazules, Benalup, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
	CAMPO DE GIBRALTAR	Todos los términos
CASTELLÓN	BAJO MAESTRAZGO	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
	LLANOS CENTRALES	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endomenech
	PEÑAGOLOSA	Alcora y Figueroles
	LITORAL NORTE	Todos los términos
	LA PLANA	Todos los términos
	PALANCIA	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva
GRANADA	LA COSTA	Todos los términos
HUELVA	SIERRA	Rosal de la Frontera
	ANDÉVALO OCCIDENTAL	El Almendro, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
	ANDÉVALO ORIENTAL	Valverde del Camino
	COSTA	Todos los términos
	CONDADO CAMPIÑA	Todos los términos
	CONDADO LITORAL	Todos los términos
MÁLAGA	CENTRO SUR O GUADALORCE	Alhaurín El Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos
	VÉLEZ-MÁLAGA	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Velez-Málaga
MURCIA	NORDESTE	Abanilla y Fortuna, Jumilla
	RIO SEGURA	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
	SUROESTE Y VALLE DE GUADALENTÍN	Todos los términos
	CAMPO DE CARTAGENA	Todos los términos
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	Gerena
	LA VEGA	Alcalá del Río, La Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río
	EL ALJARAFE	Todos los términos
	LAS MARISMAS	Todos los términos
	LA CAMPIÑA	Alcalá de Guadaíra, Arahal, Cabezas de San Juan, La Campana, Cañada del Rosal, Carmona, El Cuervo, Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor

Provincia	Comarca	Término municipal
SEVILLA	SIERRA SUR	Montellano
	DE ESTEPA	Lora de Estepa y Marinaleda
TARRAGONA	BAIX EBRE	Todos los términos
	CAMPO DE TARRAGONA	L'Albiol, L'Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, El Catllar, Colldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garidells, Maspu-jols, Montbrió del Camp, Montroig del Camp, Morell, La Nou de Gaia, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pratdip, Renau, Reus, La Riera de Gaia, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols i Els Arcs
	BAIX PENEDES	Todos los términos
VALENCIA	CAMPOS DE LIRIA	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
	HOYA DE BUÑOL	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova
	SAGUNTO	Todos los términos
	HUERTA DE VALENCIA	Todos los términos
	RIBERAS DEL JUCAR	Todos los términos
	GANDIA	Todos los términos
	ENGUERA Y LA CANAL	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa
	LA COSTERA DE JATIVA	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerda, Enova, Genoves, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Valles
VALLES DE ALBAIDA	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellus, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig	

ÁREA II

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
ÁLAVA	CANTÁBRICA	Todos los términos
	ESTRIBACIONES GORBEA	Todos los términos
ALBACETE	MANCHA	Villarrobledo
	MANCHUELA	Alcalá del Júcar, Jorquera, la Recueja
	HELLÍN	Hellín y Tobarra
ASTURIAS	VEGADEO	Vegadeo
	LUARCA	Todos los términos
	GRADO	Todos los términos
	GIJÓN	Todos los términos
	OVIEDO	Todos los términos
	LLANES	Todos los términos
BADAJOZ	MÉRIDA	Montijo
	DON BENITO	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena
	BADAJOZ	Pueblonuevo del Guadiana, y Talavera la Real
BURGOS	MERINDADES	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo
	BUREBA-EBRO	Condado de Treviño, Frías y Miranda de Ebro
	LA RIBERA	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa
	ARLANZA	Lerma
	PISUERGA	Melgar de Fernamental
	ARLANZÓN	Burgos, Estepar y Pedrosa de Río Urbel
CÁCERES	TRUJILLO	Miajadas
CANTABRIA	COSTERA	Todos los términos
	PAS-IGUÑA	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
CIUDAD REAL	MONTES NORTE	Malagón
	CAMPO DE CALATRAVA	Moral de Calatrava
	MANCHA	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
	MONTES SUR	Guadalmez
	PASTOS	Viso del Marqués

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
CÓRDOBA	SIERRA	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
	CAMPIÑA BAJA	Almodovar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
	LAS COLONIAS	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcazar
	CAMPIÑA ALTA	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil
	PENIBÉTICA	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba
CORUÑA (A)	SEPTENTRIONAL	Toda la Comarca, excepto Cesuras
	OCCIDENTAL	Todos los términos
	INTERIOR	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra
CUENCA	ALCARRIA	Barajas de Melo
	MANCHUELA	El Picazo
	MANCHA BAJA	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
	MANCHA ALTA	Alcázar del Rey
GRANADA	BAZA	Cullar-Baza, Zujar
	HUÉSCAR	Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique
	LAS ALPUJARRAS	Cadiar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar, Valor
	VALLE DE LECRÍN	Niguelas, El Pinar
GUADALAJARA	CAMPIÑA	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares
	SIERRA	Cogolludo
	ALCARRIA ALTA	Brihuega y Heras de Ayuso
	ALCARRIA BAJA	Pareja y Sacedón
GUIPÚZCOA	GUIPÚZCOA	Toda la Comarca
HUESCA	HOYA DE HUESCA	Todos los términos
	MONEGROS	Todos los términos
	LA LITERA	Todos los términos
	BAJO CINCA	Todos los términos

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
JAÉN	SIERRA MORENA	Andujar y Guarromán
	SIERRA SEGURA	Beas de Segura
	CAMPIÑA DEL NORTE	Arjona, Bailén y Linares
	LA LOMA	Baeza y Ubeda
	CAMPIÑA DEL SUR	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
	SIERRA SUR	Alcalá la Real
LUGO	COSTA	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda y Viveiro
	TERRACHA	Begonte, Castro de Rey, Pol y Ribera de Piquín
	CENTRAL	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samós y Sarria
	MONTAÑA	Baleira, Baralla, Becerreia, Navia de Suarna y Negueira de Muñiz
	SUR	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada
MADRID	CAMPIÑA	Arganda
	SUR OCCIDENTAL	Aldea del Fresno, Navacarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta
	VEGAS	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega
	AREA METROPOLITANA DE MADRID	Getafe
NAVARRA	CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA	Todos los términos
	ALPINA	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz
	TIERRA ESTELLA	Todos los términos
	MEDIA	Todos los términos
	LA RIBERA	Todos los términos
ORENSE	ORENSE	Todos los términos
	BARCO DE VALDEORRAS	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rua y Villamartín de Valdeorras
	VERIN	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos

PROVINCIA	COMARCA	TÉRMINO MUNICIPAL
PONTEVEDRA:	MONTAÑA	Cuntis, La Estrada y Silleda
	LITORAL	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa
	INTERIOR	Campo Lameiro y Pazos de Borben
	MIÑO	La Guardia, Mondariz, Mondariz- Balneario, Nieves, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Oya, Tomiño y Tuy
LA RIOJA	RIOJA ALTA	Todos los términos
	RIOJA MEDIA	Todos los términos
	RIOJA BAJA	Todos los términos
TERUEL	BAJO ARAGÓN	Todos los términos
TOLEDO	TALAVERA	Oropesa y Talavera de la Reina
	TORRIJOS	Almorox y Torrijos
	SAGRA-TOLEDO	Galvez, Toledo y Yuncos
	LA JARA	Belvís de la Jara y Los Nalvamorales
	LA MANCHA	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden
VALLADOLID	CENTRO	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid
	SUR	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero
	SURESTE	Aldeamayor de San Martín
VIZCAYA	VIZCAYA	Todos los términos
ZARAGOZA	EGEA DE LOS CABALLEROS	Egea de los Caballeros y Tauste
	BORJA	Todos los términos
	CALATAYUD	Todos los términos
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	Todos los términos
	ZARAGOZA	Todos los términos
	CASPE	Todos los términos

ÁREA III

Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área I y Área II.

ANEXO V – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

V.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

V.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurable únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 m.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 40 m² si son de hormigón.
 - El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurable únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Microtúnel

Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Invernaderos

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I Macrotúneles

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

I.1. Macrotúnel

- Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m.; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante, o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

- Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón con cuerda elongante o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

I.2. Macrotúnel Especial

- Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

II. Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.
- Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

- La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.
- Cumbre: Altura de cumbre máxima 7 metros.
- El cerramiento debe ser total.
- El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Cabezal de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 10 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Mesas de cultivo hidropónico

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad.

Red de climatización

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO VI – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

VI.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO.

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

VI.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

VI.3. MATERIAL DEL CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real, salvo que la superficie a sustituir sea inferior al 20%, en cuyo caso se determinará a valor de reposición a nuevo.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D= Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

VI.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

- Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
- Cabezal de climatización, motores y bombas hasta 5 años de edad.
- Cortavientos de obra, macrotúneles, microtúneles, invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
- Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego, red de climatización, red de riego localizado y mesas de cultivo hidropónico hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 328/2020